

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 10 de 2021.-

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO EJECUTIVO  
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS DEL CANEY VIS PH  
DDO. LUISA FERNANDA VELASQUEZ SANABRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas de administración hasta el mes de Octubre del año en curso y el levantamiento de las medidas, y por ser procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º).- **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS DEL CANEY VIS PH., con Nit. N° 900.356.917-1, contra la demandada LUISA FERNANDA VELASQUEZ SANABRIA, quien se identifica con la CC. N°. 31.988.992, por pago total de las cuotas de administración hasta el mes de Octubre de 2021.

2º).- Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 3861 del 13 de diciembre de 2019.

3º).- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-01055-00)

04



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación al pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, Noviembre 10 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO  
DEMANDADO: FREDY ORDOÑEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

*"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

*"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"*

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado FREDY ORDOÑEZ, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (**SEGURIDAD VISECOL**) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado FREDY ORDOÑEZ, comunicado mediante oficio No. 3015 de Diciembre 01 de 2020, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

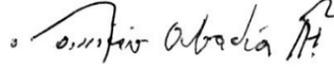
OFICIESE al pagador **SEGURIDAD VISECOL**, a fin de informarle que los depósitos

judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice del demandado FREDY ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.786.531 por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 3015 de Diciembre 01 de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220200053800.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2020-00538-00)

04



**INFORME SECRETARIAL**, A Despacho del Señor Juez el presente expediente a fin de informarle que el presente asunto no se encuentra pendiente de actuación alguna. Cali, noviembre 10 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE  
DEMANDANTE: LEOPOLDINA ADRADA Y OTROS  
ABSOLVENTE: NELSON ALIRIO LOPEZ GIRALDO  
RAD: 7600140030322020-00630-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las diligencias dentro del presente expediente, se observa que no hay ninguna actuación pendiente de realizar en este proceso.

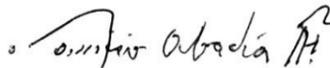
En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordenará el archivo definitivo del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE

**ORDENAR** el archivo definitivo de la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2020-00630-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2021**

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informando que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO dio respuesta a los oficios de embargo. Sírvase disponer. Cali, Noviembre 10 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MESA SEGOVIA  
DEMANDADOS: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., EMERSON LEMOS  
VELASCO, DIEGO MAURICO MOLINA ZAMBRANO, SARA INES BEDOYA  
GARCIA  
RADICACION: 760014003032-2020-00653-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las comunicaciones remitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en fechas 21 de septiembre y 01 de octubre del presente año, por medio de la cual informa que

1. *“...que envían el oficio N° 1328 del 11/05/2021, debidamente diligenciado, el cual comunica inscripción de la demanda, decretada dentro del proceso de la referencia, en el predio distinguido con el folio de Matricula inmobiliaria N° 378-177677, a la vez informa que el predio tiene vigente las siguientes medidas cautelares....”*

---

DTE: JUAN CARLOS MESA SEGOVIA  
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S , EMERSON LEMOS VELASCO,  
DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO, SARA INES BEDOYA  
760014003032-2020-00653-00

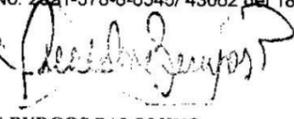
Para su conocimiento me permito enviar el oficio No. 1328 del 11/05/2021, debidamente diligenciado, el cual comunica inscripción de Demanda, decretada dentro del proceso de la referencia , en el predio distinguido con el folio de Matricula inmobiliaria No. 378-177677 . A la vez le informo que el predio tiene vigente las siguientes medidas cautelares:

Demanda en proceso de Deslinde y Amojonamiento, según oficio No. 834 del 03/04/2018, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, con Radicado No. 76-520-31-03-005-2018-00007-00, DE: **HACIENDA BELEN LIMITADA**, contra **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Demanda en proceso Verbal Menor cuantía, según oficio No. 081 del 20/01/2021, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, con Radicación No. 760014003006200059800, DE : **ORTEGA ALVARADO KATHERINE**, contra **ORDÓÑEZ MUÑOZ WILLIAM HUMBERTO, MAS CONSTRUCCIONES S.A.S**

Radificación No. 2021-378-6-6545/ 43062 del 18/05/2021

Atentamente,

  
JACKELINE BURGOS PALOMINO  
REGISTRADORA PALMIRA VALLE

Anexo: Oficio 1328, Constancia de Registro, Certificado de Tradición.

Transcriptor: Luz Marina R.

2. "...el folio de matrícula inmobiliaria Nos 378-177677, en los cuales se encuentra inscrito, demanda en proceso Verbal Menor Cuantía, según oficio citado en la referencia, procedente de su Despacho, se ha inscrito una DEMANDA EN PROCESO VERBAL, según oficio N° 750 del 05/05/2021 con radicación N° 2021-0004-00..."

DJ- 496

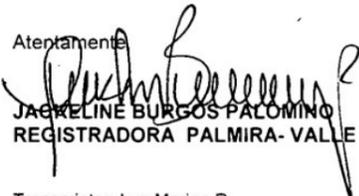
Palmira, 30 de Junio del 2021

Doctor(a)  
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 23 AN No. 2N-43 EDIFICIO M-29  
SANTIAGO DE CALI  
J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Oficio No. 081 del 20/01/2021  
Radicación No. 76001400300620200059800

Para su conocimiento me permito informarle que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria Nos. 378- 177677 , en el (los) cual (los) se encuentra inscrito , Demanda en Proceso Verbal Menor Cuantía , según Oficio citado en la referencia , procedente de su Despacho, DE : MESA SEGOVIA JUAN CARLOS, contra , MAS COSTRUCCIONES S.A.S. , Se ha inscrito una DEMANDA EN PROCESO VERBAL, según oficio No. 750 del 05/05/2021, con Radicación No. 2021-0004-00, DE: BARONA GALINDO YAMID ORLANDO, contra MAS COSTRUCCIONES S.A.S.

Radicación No. 2021-378- 8263 / 49630 DEL 15/06/2021

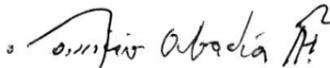
Atentamente  
  
JACQUELINE BURGOS PALOMINO  
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

Transcriptor: Luz Marina R.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

04

  
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2020-00653-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2021**

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente expediente, al cual le fue allegado memorial. Sírvase Proveer. Cali, Noviembre 10 de 2021-

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**PROCESO: VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS MESA SEGOVIA**  
**DEMANDADOS: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., EMERSON LEMOS VELASCO,**  
**DIEGO MAURICO MOLINA ZAMBRANO, SARA INES BEDOYA GARCIA**  
**RADICACION: 760014003032-2020-00653-00**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la solicitud presentada por el BANCO BBVA, quienes manifiestan que con el fin de dar cumplimiento a la medida decretada, es necesario que el Despacho indique el nombre e identificación completa del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Al respecto se le observa que en el oficio de embargo No. 1329 de mayo 11 de 2021 remitido a esa entidad comunicando la medida de embargo figura el nombre e idque se le remitió figura el nombre e identificación completa de la persona jurídica sobre la cual se decreta el embargo de la cuenta de ahorros N° 0013-0502-65-0200002512 que corresponde a la sociedad MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.233.753-2, numero de identificación que se encuentra anotado al relacionar los demandados en el proceso, debiendo por lo tanto proceder a dar respuesta inmediata al embargo comunicado mediante el oficio No. 1329 del 11 de mayo de 2021, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales.

Por la Secretaria del Juzgado, líbrese oficio al Banco BBVA informándole lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2020-00653-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 11 DE 2021

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)  
DTE. : SOCIEDAD GARCES GIRALDO S.A.  
DDOS: ALEXANDER RUBIANO DELGADO, ALFREDO HUMBERTO PERLAZA LONDOÑO, PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON, y GROUP EFICAZ S.A.S.  
RADICACION: 760014003032-2021-00004-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2672**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, a través de la cual allega certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula N°370-195517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ALFREDO HUMBERTO PERLAZA LONDOÑO, en el cual se evidencia el registro del embargo decretado mediante auto No. 980 del 04 de mayo de 2021 en el presente asunto, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso corresponde practicar el secuestro de dicho bien y para llevar a cabo tal diligencia se procederá a COMISIONAR.

Ahora bien, como quiera que mediante ACUERDO No.PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, se acordó: (...) ARTÍCULO 26. Creación de Juzgados Civiles Municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes Juzgados Civiles Municipales: ....2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades”, por lo tanto se procederá a **COMISIONAR** a dichos Juzgados, para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro de los bienes distinguidos con matrícula N°370-195517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°370-195517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad **del demandado** ALFREDO HUMBERTO PERLAZA LONDOÑO.

**SEGUNDO:** **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), con el fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°370-195517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad **del demandado** ALFREDO HUMBERTO PERLAZA LONDOÑO, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. Deberá limitar la suma de los honorarios al auxiliar de la Justicia en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), además de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Código General del Proceso. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO:** **NOMBRAR** como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, quienes se localizan en el CORREO: diradmon@mejiayasociadosabogdos.com, quienes figuran como tal en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Juzgado, a quienes se les informará el nombramiento. **COMUNIQUESE** esta designación por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00004-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2021**

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)  
DTE. : SOCIEDAD GARCES GIRALDO S.A.  
DDOS: ALEXANDER RUBIANO DELGADO, ALFREDO HUMBERTO PERLAZA LONDOÑO, PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON, y GROUP EFICAZ S.A.S.  
RADICACION: 760014003032-2021-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el que manifiesta que envió notificación a los demandados ALEXANDER RUBIANO DELGADO, ALFREDO HUMBERTO PERLAZA LONDOÑO, PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON, y GROUP EFICAZ S.A.S., conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, de acuerdo al canal digital aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, enviando auto admisorio, escrito de la demanda y anexos.

Con el fin de que la misma pueda ser tenida en cuenta y antes de proceder a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del código general del proceso, se requiere a la parte actora que aporte la prueba del acuse de recibo de la comunicación contemplada en el artículo 291 ibidem. enviada a la dirección electrónica suministrada en la demanda a los demandados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2021-00004-00)

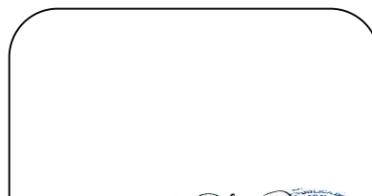
05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2021**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria



SECRETARIA: Informándole al señor Juez, que la parte demandada confirió poder a un abogado, quien solicita se le reconozca personería, se tenga por notificados y se remita copia íntegra del expediente digital. Sírvase Proveer. Cali, noviembre 10 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.  
DDO. : PROCIVILES MOLINA S.A.S.  
RADICACION: 760014003032-2021-00265-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado PROCIVILES MOLINA S.A.S., confiere poder al Dr. HECTOR FABIAN RAMIREZ PABON, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.893 del C. S. de la J., para que lo represente dentro del presente asunto, por lo que se dará por notificada por conducta concluyente a dicho ejecutado del auto interlocutorio No. 1735 del 06 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo previsto en el art. 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirió el mandato la demandada, y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado se remita copia de la demanda, sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago de la demanda al correo electrónico de dicho apoderado, para que ejerza su derecho de defensa.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada solicita certificación del embargo realizado a nombre de PROCIVILES MOLINA S.A.S., sin embargo, no se evidencia dentro del plenario el pago del Arancel Judicial, por lo cual, se requerirá al apoderado de la parte demandada el Dr. HECTOR FABIAN RAMIREZ PABON, para que aporte arancel judicial por un valor de \$6.900 pesos de acuerdo a lo estipulado en el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de Agosto de 2021.

En consecuencia, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada PROCIVILES MOLINA S.A.S., identificado con NIT. 901.357.355-0, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto interlocutorio No. 1735 del 06 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a partir de la notificación de esta providencia, en este proceso EJECUTIVO, adelantado por SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S, a partir de la notificación de la presente providencia (art. 301 inciso 2 del Código General del Proceso).

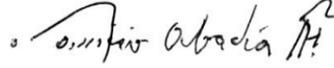
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR FABIAN RAMIREZ PABON, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.893 del C. S. de la J., correo: hector8212@hotmail.com para actuar en nombre del demandado PROCIVILES MOLINA S.A.S, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por la secretaria del Juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada, para surtir el traslado de la demanda y ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que aporte arancel judicial por un valor de \$6.900, para la expedición de la certificación solicitada, acorde con lo estipulado en el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de Agosto de 2021, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00265-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEUDOR: CARLOS ROBERTO VELASQUEZ OSPINA  
RAD. No. 760014003032-2021-00505-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la entidad solicitante allega memorial al correo institucional del juzgado, el día 04 de noviembre del año en curso, solicitando la terminación de la solicitud por prorroga en el plazo, por lo que pide dar por terminado este trámite y en consecuencia se levanten las medidas decretadas sobre el vehículo de placa JPK804.

Siendo procedentes las peticiones formuladas por la apoderada judicial de la entidad solicitante se accederá a ellas y consecuentemente se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de Aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINANZAUTO S.A., con Nit. N°. 860028601-9, y Garante CARLOS ROBERTO VELASQUEZ OSPINA quien se identifica con la CC. N° 16.783.426, de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la entidad solicitante en el memorial allegado al correo institucional del Juzgado el día 04 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACAJPK804, CLASE AUTOMOVIL, MARCA NISSAN, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA MARCH, COLOR GRIS, MODELO 2021, MOTOR HR16-011390V, SERVICIO PARTICULAR, decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 1948 del 27 de Agosto del 2021. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00505-00)

04



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito subsanando la solicitud dentro del término legal concedido para ello. Sírvase disponer. Cali, Valle, Noviembre 10 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN  
SOLICITANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –BBVA COLOMBIA  
GARANTE: MARIA DEL CARMEN PUIPALES GUERRERO  
RAD. No. 760014003032-2021-00737-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2674

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 2267 del 28 de Septiembre de 2021, no admitió la solicitud, en contra de la deudora MARIA DEL CARMEN PUIPALES GUERRERO por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado el día 30 de Septiembre de 2021.

La apoderada judicial de la entidad solicitante, con el fin de subsanar el libelo presentó el día 07 de Octubre de 2021 escrito, mediante el cual no corrige en debida forma el defecto señalado en el numeral 1, como pasa a verse:

En dicho numeral se dispuso “*No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud*”

La apoderada de la entidad solicitante con el fin de subsanar dicho defecto, aporta el RUNT, documento que ya había anexado con la solicitud, y que no es el que se le solicitó en el auto inadmisorio.

En tales circunstancias, no se puede tener por subsanado el numeral 1º del auto inadmisorio de la solicitud, y por ende se impone su rechazo.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de documentos, como quiera que la solicitud fue presentada en forma virtual.

Por lo expuesto, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión instaurada por BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –BBVA COLOMBIA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN PUIPALES GUERRERO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.  
(76001400303032-2021-00737-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2021**

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN  
 SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.  
 DEUDOR: LUIS FRANKY SIERRA  
 RAD. No. 760014003032-2021-00794-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2675**  
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con placas **JPN129** dado en garantía mobiliaria por el garante **LUIS FRANKY SIERRA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaría de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA JPN129, CLASE CAMIONETA, MARCA MAZDA, CARROCERÍA WAGON, LINEA CX-30, COLOR BLANCO NIEVE PERLADO, MODELO 2021, MOTOR PE40684404, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellin	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Via Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Via Puerto Lopez	6849886-6849884- 6849894
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A - 110 Local 12. CC San lázaro	3203899878

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

**TERCERO: TENGASE** como **DEPENDIENTE** de la parte actora, a la Dra. DIANA CAROLINA FERNANDEZ con .C.C N° 1.015.448.565, al señor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.746.351 de Bogotá, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.**  
 (760014003032-2021-00794-00)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN  
SOLICITANTE: FINESA S.A.  
DEUDOR: CLAUDIA XIMENA MELGAREJO MORENO  
RAD. No. 760014003032-2021-00796-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2676**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por FINESA S.A., respecto del vehículo identificado con placas EFP953 dado en garantía mobiliaria por el garante CLAUDIA XIMENA MELGAREJO MORENO.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaría de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA EFP953, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA SEDAN, LINEA RIO UB EX, COLOR GRIS, MODELO 2018, MOTOR G4LAHP024719, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONO
CALIPARKING MULTISER	CALLE 13 # 65 Y 65 A -58 CALI	8960674

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

**TERCERO:** TENER como dependientes del apoderado judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ con CC. 38559336, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA con CC. 1.130.655.200, ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON con CC. 1.113.648.591, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00796-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2021**

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES  
DEMANDADO : INES VARGAS HERNANDEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2677**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora INES VARGAS HERNANDEZ , para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$5.020.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio S/N.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital del ordinal 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera mes a mes a partir del 14 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2021-000798-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11 DE 2021**

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria